



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00378-2025-PRODUCE/DGPCHDI

06/05/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00034537-2025 de fecha 25 de abril de 2025, presentado por la empresa **AACH HOLDING COMPANY, LLC**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro Nº 00034537-2025 de vistos, la empresa **AACH HOLDING COMPANY, LLC** (en adelante, la administrada), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera estadounidense denominada **DANIELA** con matrícula **531005** y **1300** toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la **CIAT 3745**, para la extracción del recurso atún con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento de “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. El procedimiento de “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera” del TUPA del Ministerio de la Producción, señala los siguientes requisitos para el procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señalando el número de recibo de pago anticipado por concepto de derechos de pesca; **ii)** Copia simple de los contratos que acrediten su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera de bandera extranjera, con traducción simple al español en caso corresponda; **iii)** Copia simple del Certificado de registro o matrícula de la embarcación pesquera, con capacidad de bodega en metros cúbicos o la capacidad de acarreo, emitido por el autoridad marítima competente del país del pabellón, con traducción simple al español en caso corresponda; y, **iv)** Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento respectivo. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo con los requisitos bajo mención;

3. En cuanto al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señalando el número de recibo de pago anticipado por concepto de derechos de pesca; cabe mencionar lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SB68Z1UO

- 3.1 El señor Omar Diego Carcovich Jibaja, en calidad de apoderado¹ de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI – 016, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera estadounidense denominada **DANIELA** con matrícula **531005**. En dicho formulario, se ha señalado un domicilio dentro del territorio nacional² conforme a lo establecido en el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Pesca;
- 3.2 Por otro lado, el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-PRODUCE (en adelante, ROP del Atún), establece, entre otros, que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 65.00) por cada unidad de arqueo neto, por un período de tres (3) meses;
- 3.3 En ese sentido, la administrada presentó una copia de las constancias de depósitos realizados ante el Banco de la Nación con fecha 4 y 24 de abril de 2025, en la Cuenta Corriente N° 06-000-029775 del Ministerio de la Producción, por un monto ascendente a US\$17,506.67 (diecisiete mil quinientos seis y 67/100 dólares americanos)³ y US\$ 35,013.33 (treinta y cinco mil trece y 33/100 dólares americanos) que sumados serían US\$ 52,520 (cincuenta y dos mil quinientos veinte y 00/100). Al respecto, según lo señalado en el Informe legal N° 00000073-2025-PRODUCE/DECHDI-strinidad, se determina que el monto abonado por la administrada cubre el monto exigido por los derechos de explotación del recurso atún, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 7 del ROP del Atún;

En tal sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

4. En cuanto al requisito ii), sobre copia simple de los contratos que acrediten su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera de bandera extranjera; se debe indicar que la administrada no ha presentado copia alguna de dichos contratos; sin embargo, ha presentado los siguientes documentos:

- 4.1 Copia del documento denominado “Certificado de documentación - matrícula”, expedido por la Capitanía del Puerto de Seattle, Estados Unidos, correspondiente a la embarcación pesquera denominada **DANIELA** con matrícula **531005**, en el cual se consigna a la administrada como propietaria de la referida embarcación;
- 4.1 De la revisión de los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT disponible en la página web de la CIAT, se advierte que la embarcación **DANIELA** con matrícula **531005** se encuentra registrada con el número de buque CIAT 3745 y consigna como propietario [dueño] a la administrada;

¹ Con facultades de representación acreditadas según documento denominado Poder Especial, que obra adjunta a la solicitud de permiso de pesca.

² Calle Martín de Murua N° 150, Dpto. 1303, distrito de San Miguel, Lima.

³ Documento presentado en el expediente administrativo del registro N° 00028275-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SB68Z1UO

4.2 En tal sentido, teniendo presente que en los documentos antes citados se hace referencia a que la administrada ostenta la calidad de propietario de la embarcación **DANIELA** con matrícula **531005** se tiene por cumplido el requisito en mención en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

5. Respecto al requisito iii), que exige la presentación de la copia simple del Certificado de registro o matrícula de la embarcación pesquera, con capacidad de bodega en metros cúbicos o la capacidad de acarreo, emitido por la autoridad marítima competente del país del pabellón, con traducción simple al español en caso corresponda; se observa que la administrada ha presentado copia del documento "Certificado de documentación - matrícula", con referencia a la embarcación pesquera denominada **DANIELA** con matrícula **531005**, el cual ha sido expedida por la Capitanía del Puerto de Seattle, Estados Unidos con fecha 14 de abril de 2025 y vigente hasta el 31 de mayo de 2026. Asimismo, de la información obtenida de la página web de la CIAT, correspondiente a la referida embarcación, se advierte que la citada nave tiene bandera estadounidense, consigna 1300 toneladas de capacidad de acarreo, 1578 m³ de capacidad de bodega y en el Certificado Internacional de Arqueo⁴ que consigna un Arqueo Neto de 808 unidades. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

6. Respecto al requisito iv), referido a la presentación de la Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento respectivo; cabe señalar lo siguiente:

6.1 El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de Pesquería, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, el numeral 67.2 de dicho dispositivo, establece que la carta fianza se emitirá por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca;

6.2 En el expediente obra copias simples de las Cartas Fianzas N° 1144497 [D000-04336775] de fecha 4 de abril de 2025, vigente hasta el 30 de marzo de 2026⁵ y N° 1142271 [D000-04350571] de fecha 24 de abril de 2025, emitidas por el Banco de Crédito del Perú - BCP. Las referidas cartas fianzas tienen carácter de solidarias, irrevocables e incondicionadas a favor del Ministerio de la Producción, que sumadas dan la cantidad de US\$ **13,180.00** (trece mil cientos ochenta y 00/100 dólares americanos) y a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de la administrada, que se deriven del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DANIELA**. Asimismo, es preciso indicar que mediante adjunto con registro N° 00034537-2025-1, la administrada presento la referida carta fianza N° 1142271 [D000-04350571];

⁴ Certificado Internacional de Arqueo N° A1501481; expedido el 10 de febrero de 2015, en Houston TX, Estados Unidos.

⁵ Documento presentado en el expediente administrativo del registro N° 00028275-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SB68Z1UO

6.3 Según el Informe legal N° 00000073-2025-PRODUCE/DECHDI-strinidad se determina que las referidas cartas fianzas cubren el valor exigido y cumple las condiciones previstas en el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca (ver numeral 6.1). En tal sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

7. Se advierte que la embarcación **DANIELA** con matrícula **531005** se encuentra inscrita en la CIAT con número de buque 3745; por lo que, en este caso, no resulta exigible la obtención de autorización de incremento de flota de manera previa a la obtención del permiso de pesca, en concordancia con el numeral 6.5.1 del artículo 6 del ROP del Atún;

8. De otro lado, el numeral 7.7 del artículo 7 del ROP del Atún, establece que "(...) *No se otorgarán permisos de pesca a los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que mantengan deudas exigibles impagas con el Ministerio de la Producción por haber incurrido en infracciones (...)*". Asimismo, (...) *no se otorgará permisos de pesca a aquellas embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que hayan incumplido la obligación de entregar una cantidad del recurso atún capturado durante la vigencia del último permiso de pesca (...)*";

9. Sobre el particular, de la consulta realizada en el Portal Institucional de este Ministerio respecto a las deudas exigibles en ejecución coactiva relacionadas a la empresa **AACH HOLDING COMPANY, LLC** y a la embarcación **DANIELA** con matrícula **531005**, se advierte que no se registran sanciones exigibles. Asimismo, de acuerdo a lo informado mediante el Memorando N° 00001457-2025-PRODUCE/DS-PA, de la Dirección de Sanciones-PA de este Ministerio, se advierte que la administrada, así como la referida embarcación, no registran procedimientos administrativos sancionadores en trámite ante dicha instancia;

10. Por otro lado, mediante el Memorando N° 00000420-2025-PRODUCE-Oec, la Oficina de Ejecución Coactiva informó que la administrada, así como la embarcación antes referida, no cuenta con deudas exigibles. En ese sentido, se advierte que no existen deudas exigibles pendientes de cumplimiento vinculadas con la administrada y con dicha embarcación;

11. Cabe anotar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.5.3 del artículo 6 del ROP del Atún, establece que, "en caso el armador hubiera contado con un permiso de pesca anterior y solicite un nuevo permiso de pesca para extraer el recurso atún, es condición haber cumplido con la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de la cantidad del atún capturado o de la capacidad de acarreo a la que se refiere el numeral 6.5.1 correspondiente al último permiso de pesca y sus renovaciones" siempre que hayan hecho uso efectivo de éste, según corresponda. Al respecto, es menester precisar que la administrada contaba con un permiso de pesca anterior para operar la embarcación pesquera **DANIELA** con matrícula **531005** otorgado mediante Resolución Directoral N° 00864-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 26 de diciembre de 2024;

12. Al respecto, mediante Memorando N° 00000689-2025-PRODUCE/DECHDI de fecha 28 de abril de 2025, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo solicitó a la Dirección de Supervisión y Fiscalización le informe si la referida embarcación pesquera, en relación a su permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 00864-2024-PRODUCE/DGPCHDI ha cumplido con la obligación de entregar el producto hidrobiológico Atún de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatoria;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SB68Z1UO

13. Sobre el particular, mediante el Memorando N° 00001504-2025-PRODUCE/DSF-PA de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización con relación al permiso otorgado mediante Resolución Directoral N° 864-2024-PRODUCE/DGPCHDI nos informa que *“(…) de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, la embarcación DANIELA ingreso a aguas peruanas durante la vigencia del mencionado permiso de pesca, haciendo uso de su permiso de pesca, por lo que, deberá entregar, como mínimo, el 30% del recurso atún; sin embargo, a la fecha la citada embarcación no ha realizado la entrega de atún, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.1 del artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, tal como se comunicó al administrado con el documento adjunto”;*

14. En ese sentido, la citada Dirección adjunta la Carta N° 00000758-2025-PRODUCE/DSF-PA, donde la citada dirección le informa lo siguiente a la administrada:

“(…)

Al respecto, de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, la embarcación DANIELA ingreso a aguas peruanas durante la vigencia de su permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 864-2024-PRODUCE/DGPCHDI, haciendo uso de dicho permiso de pesca, por lo que, deberá entregar, como mínimo, el 30% del recurso atún.

Además, sobre la descarga de atún señalada en su solicitud, se debe precisar que, según se indica en el ROP del Atún, el armador está obligado a entregar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de lo capturado o de la capacidad de acarreo de la embarcación durante la vigencia de su permiso de pesca y sus renovaciones, por ello la descarga en muelle y la recepción en planta del recurso para el cumplimiento de la citada obligación debe realizarse a partir de la entrada en vigencia del permiso de pesca o de la fecha de inicio de las renovaciones.

En ese sentido, de los registros que obran en esta Dirección, se verifica que, a la fecha, la embarcación DANIELA no realizó la entrega del recurso atún, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.1 del artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.”;

15. En ese sentido, de acuerdo a los párrafos precedentes con relación a lo informado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización se colige que la administrada, a la fecha no ha realizado el cumplimiento de la citada obligación;

16. Al respecto, se debe tener en cuenta que la Administración Pública se rige por el cumplimiento del principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, se colige que la administrada no ha dado cumplimiento a la obligación de entrega de no menos de treinta (30%) del recurso Atún con relación al permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 00864-2024-PRODUCE/DGPCHDI, como condición de la solicitud del nuevo permiso de pesca para extraer el recurso atún presentado mediante el escrito con el registro de Vistos, con lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 6.5.3 del artículo 6 del ROP del Atún;

17. Por lo antes expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera estadounidense denominada DANIELA con matrícula **531005** y 1300 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 3745,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SB68Z1UO

para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo, presentado por la administrada a través del escrito con registro N° 00034537-2025 de vistos;

18. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe legal N° 00000073-2025-PRODUCE/DECHDI-strinidad; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera estadounidense denominada **DANIELA** con matrícula **531005** y toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 3745, para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo, presentada por la empresa **AACH HOLDING COMPANY, LLC** mediante escrito con registro N° 00034537-2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); así como disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SB68Z1UO